



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2018-66549160-APN-DD#MECCYT - APROBAR REFORMA ESTATUTO ACADÉMICO - UNIV. ARGENTINA DE LA EMPRESA

VISTO el Expediente N° EX-2018-66549160-APN-DD#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO la UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA solicita la aprobación del texto de su nuevo Estatuto Académico.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y 18 de su Decreto reglamentario N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, las Instituciones Universitarias privadas con autorización definitiva deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA la aprobación de los estatutos y sus reformas a efectos de que se verifique la adecuación de los mismos a la legislación vigente y de ordenar, en el caso de que ello corresponda, la pertinente publicación de su texto en el Boletín Oficial.

Que se han acompañado los actos internos aprobatorios del nuevo texto estatutario de la UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA elevado a la consideración de esta autoridad de aplicación.

Que analizado que fuera el nuevo estatuto de la UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA, el mismo no amerita la formulación de observaciones u objeciones.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 corresponde aprobar la reforma del Estatuto mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar la reforma del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA presentada a la consideración de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTICULO 2º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA que obra como Anexo de la presente (IF2019-48762395-APN-DNGYFU#MECCYT).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese

ESTATUTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA

CAPITULO I BASES. OBJETIVOS. CAPACIDAD

ARTÍCULO PRIMERO: La UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA (UADE) es una fundación instituida por la CÁMARA DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, como centro de altos estudios, para la promoción y la difusión de la ciencia y de la cultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Universidad participará en la labor que realizan las universidades argentinas, por medio de la enseñanza superior, los estudios humanísticos, la investigación científica y tecnológica y la creación artística.

ARTÍCULO TERCERO: Son fines generales de la Universidad: a) despertar y estimular en el alumno la vocación por los estudios de todas las ramas de la ciencia en sus múltiples y variados aspectos; b) promover y organizar la enseñanza y educación integral de la juventud en el más alto nivel; c) proveer a la formación científica, profesional o técnica en el alumno y al desarrollo de su cultura humanista superior, para que, en posesión de un claro concepto de la función que le compete, ejerza su profesión con idoneidad y con un recto sentido de sus deberes hacia la sociedad; y d) formar investigadores y docentes de elevada jerarquía, dispuestos a servir al país.

ARTÍCULO CUARTO: Para el cumplimiento de los fines enunciados, la Universidad podrá: a) organizar los cursos, seminarios, conferencias, coloquios y cualquier otro tipo de actividad docente que tienda a satisfacer en el orden de la enseñanza superior, la formación con una especial educación científica y técnica de todas las ramas del saber; b) otorgar los grados académicos y títulos profesionales correspondientes a sus planes de estudio y a las distintas carreras y cursos que se siguieren en ella; c) organizar equipos de enseñanza y de investigación como centros de trabajo especializados constituidos por profesores y estudiosos calificados de las diversas disciplinas referidas, con el objeto de acrecentar la cantidad y calidad de las vocaciones intelectuales que se susciten, de formar grupos docentes competentes y de promover el progreso de las ciencias a través de la ampliación del ámbito de sus conocimientos y del perfeccionamiento de sus métodos; d) organizar una biblioteca amplia; e) difundir, por medio de libros, periódicos, folletos y todo "tipo de publicaciones, las enseñanzas e investigaciones que se realicen y la publicación de obras de autores de valía, nacionales y extranjeros; y f) cooperar con las universidades e instituciones científicas del país y del extranjero, mediante relaciones de colaboración y de intercambio.

ARTÍCULO QUINTO: La Universidad se propone, además, defender y propugnar la iniciativa privada en los diversos órdenes de la educación y destacar la importancia de las Universidades privadas para cooperar en el desarrollo y aprovechamiento de los frutos de la inteligencia en una adecuada confrontación de sistemas y fundándose en la razón y en la experiencia de la mayoría de los países sobre las ventajas de una sana emulación y del ejercicio de la libertad, que es distintivo de la vida universitaria.

ARTÍCULO SEXTO: La Universidad aplicará asimismo sus medios al estudio y la divulgación doctrinaria de los problemas concernientes al bien común, centrándose sobre todo en el análisis de las cuestiones económico-sociales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Universidad no se enrola en corrientes ideológicas; políticas o religiosas, y asegura en su ámbito una amplia libertad de investigación y de expresión, conforme a los principios de la Constitución Nacional.

CAPITULO II **AUTORIDADES ACADÉMICAS**

ARTÍCULO OCTAVO: Consejo Académico: El Consejo Académico está formado por: a) El Rector, quien será Presidente del mismo; b) el/los Vicerrector/es; c) los Decanos de las Facultades y demás titulares de unidades de enseñanza; d) tres profesores elegidos por el término de tres años por el claustro docente, de acuerdo con la reglamentación que dictare el Consejo de Administración; y e) dos miembros del Consejo de Administración, designados por el mismo, el cual podrá nombrar también dos o más suplentes parareemplazar a los primeros por su orden, en caso de ausencia o cualquier otro impedimento de aquellos.

8.1. El Consejo Académico fijará sus días de reunión ordinaria, debiendo celebrar una reunión por mes como mínimo. La convocatoria será efectuada por el Consejo Académico, correspondiendo al rector cursar las citaciones pertinentes a petición de consejeros representantes de por lo menos tres de las categorías de ellos establecidas en el Artículo 8, siempre que la solicitud se formulare por escrito y con indicación de los temas a tratar, el rector convocará a reunión extraordinaria. En todos los casos la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de cinco días, y las citaciones, por notas libradas a cada uno de los consejeros dentro de las veinticuatro horas de la pertinente resolución. Las reuniones serán presididas por el rector o el vicerrector o, en su defecto, por el consejero que el propio Consejo elija a ese efecto; formará quórum la mayoría de sus miembros y las resoluciones deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, teniendo, quien presida, doble voto en caso de empate.

8.2. Compete al Consejo Académico: a) dictar las reglamentaciones y ordenanzas relativas a la organización y funcionamiento académico de la Universidad, y los planes y programas de estudios de sus facultades y unidades de enseñanza y de investigación y de cualquier otra unidad académica que fuere creada por el Consejo de Administración y aprobar los planes anuales de actividad académica; b) proponer al Consejo de Administración la creación o supresión de Facultades, Departamentos, Escuelas, Institutos, y Otras unidades académicas como también la designación de sus autoridades, de los profesores, investigadores y demás miembros del cuerpo académico; c) ejercer el poder disciplinario sobre el cuerpo académico en todas sus jerarquías, de acuerdo con la reglamentación que se dictare; d) aprobar el informe académico anual preparado por el rector y presentarlo al Consejo de Administración, a efectos de su inclusión en la Memoria; y e) atender en general el desenvolvimiento

de todas las actividades académicas que se realicen en la Universidad o con participación de la misma.

ARTÍCULO NOVENO: Rectorado: El Rectorado está integrado por el Rector y uno o más Vicerrectores. El rector, el/los vicerrector/es, el secretario académico y los decanos serán designados por el término de tres (3) años por el Consejo de Administración, el cual designará igualmente vicedecanos en aquellas Facultades que lo considerare conveniente. Todos ellos podrán ser removidos por dicho Consejo de Administración.

9.1. Compete al Rector: a) representar académicamente a la Universidad Argentina de la Empresa; b) cumplir y hacer cumplir en lo pertinente las presentes Normas Académicas y los reglamentos y resoluciones que dictaren el Consejo Académico y el Consejo de Administración; c) presidir el Consejo Académico; d) dirigir la actividad académica de la Universidad, implementar la organización y supervisar el funcionamiento de las facultades y de las demás unidades de enseñanza, de investigación, de formación científica y de cultura y extensión universitaria; e) proponer al Consejo de Administración la creación y supresión de cargos de la dotación de personal de la Universidad; f) ejercer en primera instancia el poder disciplinario sobre el personal docente y administrativo, informando al Consejo Académico o al Consejo de Administración según corresponda; g) preparar los planes y el informe académico anuales y presentarlos al Consejo Académico, a efectos de su aprobación por éste; y h) desempeñar las demás funciones conducentes al logro de los fines de la Universidad. El vicerrector secunda al rector en sus tareas, realiza las que éste le encomienda y lo reemplaza transitoriamente, ohasta la asunción del cargo por un nuevo rector, en casos de ausencia, licencia, renuncia, suspensión, remoción o fallecimiento del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Decanos: Compete a los decanos: a) dirigir la actividad académica de las Facultades; b) integrar el Consejo Académico; c) ejercer el poder disciplinario sobre el personal de las respectivas Facultades, de acuerdo con la reglamentación que se dictare; y d) desempeñar las demás funciones conducentes a asegurar el aprovechamiento de los estudios, ejecutando y haciendo ejecutar, cada uno en su ámbito, las disposiciones emanadas de la superioridad. Los vicedecanos secundan a los decanos en sus tareas, realizan las que éstos les encomiendan y los reemplazan transitoriamente, o hasta la asunción del cargo por un nuevo decano, en casos de ausencia, licencia, renuncia, suspensión, remoción o fallecimiento de los mismos. Si no hubiera vicedecanos, el rector designará la autoridad que tendrá a su cargo la Facultad, hasta que el decano se reintegre a su cargo, o asuma el nuevo decano que designe el Consejo de Administración.

CAPITULO III DE LA SEDE PRINCIPAL Y DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Universidad Argentina de la Empresa tiene su sede principal en Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dentro de las

condiciones determinadas por la legislación vigente, podrá establecer subsedes o extender su actividad a cualquier punto del país.

11.1. La Universidad está organizada académicamente sobre la base de Facultades y Departamentos. Existen, asimismo, órganos de investigación como los Institutos y Centros de Estudio.

11.2. Facultad, es la unidad de enseñanza en la cual se dictan una o más carreras, dirigida por un Decano. Cada carrera podrá formar parte de un Departamento o una Escuela, a cargo de un Director.

11.3. Departamento, es la unidad académica y pedagógica que agrupa funcionalmente a las Cátedras de áreas disciplinares afines pertenecientes a una o varias Facultades, dirigido por un Director.

11.4. Institutos y Centros de Estudios e Investigación, son las unidades de investigación referidas a un área del conocimiento, a cargo de un Director.

CAPITULO IV ÓRGANOS FUNCIONALES

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Además de los órganos de gobierno, de administración y representación de la Universidad, enumerados en el artículo duodécimo del Estatuto Operativo y en el Capítulo II de las presentes Normas Académicas son órganos funcionales, según sus respectivas competencias:

- 12.1. La Secretaría Académica,
- 12.2. La Secretaría de Postgrado y Extensión Universitaria,
- 12.3. La Secretaría Administrativa,
- 12.4. Las Direcciones de Departamentos,
- 12.5. Las Direcciones de Escuelas o de carreras
- 12.6. Los Institutos y Centros de Estudio de Investigación,
- 12.7. La Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

Se deja expresa constancia que la enumeración precedente no es taxativa, pudiendo el Consejo de Administración crear nuevos Órganos Funcionales y/o suprimir o modificar los mismos.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA.

13.1. Son sus funciones:

- 13.1.1. asesorar al Rectorado en todo lo referido a la organización académica de la Universidad;

13.1.2. producir dictámenes sobre los asuntos que le fueran sometidos por el Rectorado;

13.1.3. interpretar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias;

13.1.4. representar al Rector ante las entidades e instituciones que éste determine;

13.1.5. convocar a los Decanos y Directores de Departamento o Unidades de Enseñanza a fin de programar los cursos y asegurar la cobertura docente.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: DE LA SECRETARÍA DE POSGRADO Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.

14.1. Son sus funciones:

14.1.1. promover, organizar y coordinar conferencias, cursos, seminarios, paneles interdisciplinarios, etc.;

14.1.2. intercambiar experiencias pedagógicas y científicas entre los profesores de UADE con los de otras Universidades;

14.1.3. interesar a los directivos y ejecutivos de empresas, estudiantes y egresados en los grandes temas nacionales, específicos y puntuales;

14.1.4. promover el desarrollo de actividades culturales, profesionales y de capacitación;

14.1.5. instrumentar los medios necesarios para la mejor y mayor difusión institucional, académica y cultural de la Universidad;

14.1.6. incentivar y apoyar el desarrollo gerencial, específicamente en colaboración con la Cámara de Sociedades Anónimas y sus asociados, así como la asistencia de un Consejo de Posgrado y Extensión Universitaria, de carácter honorario.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.

15.1. Son sus funciones:

15.1.1. atender las cuestiones de índole administrativa, logística y de organización operativa;

15.1.2. controlar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con su área;

15.1.3. toda otra función que le encomiende el Rector relacionada con su actividad específica.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: DE LAS DIRECCIONES DE DEPARTAMENTOS.

16.1. Los Directores duran un año en sus funciones, pudiendo renovarse su designación. Dependen del Rectorado de la Universidad ante quien serán responsables de su gestión.

16.2. Son sus funciones:

- 16.2.1. coordinar la labor académica de los profesores a cargo de las diferentes cátedras que integran el Departamento; ;
- 16.2.2. sugerir y convenir con los profesores titulares las modalidades que entiendan como más convenientes para la enseñanza de las asignaturas;
- 16.2.3. impartir instrucciones tendientes a que la enseñanza de las asignaturas a su cargo se realice en forma armónica preservando el principio de libertad de cátedra, dentro de las pautas doctrinarias del Estatuto de la Universidad;
- 16.2.4. asistir a las reuniones convocadas por el Rectorado;
- 16.2.5. asistir a los actos académicos y culturales organizados por la Universidad;
- 16.2.6. integrar los jurados de los concursos para proveer el personal docente;
- 16.2.7. elaborar informes sobre las actividades del Departamento;
- 16.2.8. participar, junto con los Decanos y Directores de Carrera, en la programación de los cursos a fin de asegurar la cobertura docente;
- 16.2.9. suscribir las solicitudes de designación de docentes de su Departamento.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: DE LAS DIRECCIONES DE ESCUELAS O DE CARRERAS.

17.1. Los Directores duran un año en sus funciones y dependen del Decano de la Facultad a que corresponda la carrera.

17.2. Son sus funciones:

- 17.2.1. participar en las modificaciones de los planes de estudios y en los programas de asignaturas en colaboración con los profesores titulares y Directores de Departamento;
- 17.2.2. controlar el cumplimiento de las normas académicas, del plan de estudios vigente y de los programas de cada materia;
- 17.2.3. integrar los jurados de los concursos para designar profesores;
- 17.2.4. elaborar informes al Decano respectivo sobre la actividad de la carrera a su cargo;
- 17.2.5. ejercer toda otra función que tienda al mejoramiento de la enseñanza y de la actividad académica en general dentro del área de su competencia.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: DE LOS INSTITUTOS Y CENTROS DE ESTUDIOS DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN.

18.1. Son sus funciones:

- 18.1.1. proponer, programar y dirigir trabajos de investigación pura y aplicada;
- 18.1.2. promover y dirigir la publicación de los estudios e investigaciones efectuados;
- 18.1.3. colaborar con los Directores de Departamento en la enseñanza de las asignaturas afines al área científica del Instituto;
- 18.1.4. el Consejo Académico, establecerá por vía de reglamentación, las categorías, régimen y requisitos de la carrera de investigador.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES.

19.1. Son sus funciones:

- 19.1.1. atender las inquietudes planteadas por los alumnos y suministrarles información y orientación general;
- 19.1.2. estudiar las condiciones para el otorgamiento de becas;
- 19.1.3. organizar actividades culturales, artísticas y deportivas;
- 19.1.4. establecer una bolsa de trabajo.

CAPITULO V DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO VIGÉSIMO:

20.1. Los profesores gozan de plena libertad para enseñar e investigar según sus propios criterios científicos y pedagógicos, dentro del espíritu que surge del Estatuto de la Universidad, de las presentes Normas Académicas y de las pautas académicas que se establezcan de conformidad con dicho Estatuto.

20.2. Los docentes de la Universidad, son profesores o auxiliares.

Los profesores son: ordinarios, extraordinarios o interinos; asimismo, de dedicación simple, de dedicación de medio tiempo o de dedicación de tiempo completo.

20.3. Son designados por el Consejo de Administración, a propuesta del Consejo Académico.

20.4. Son sus deberes esenciales:

- 20.4.1. mantener tanto en su vida profesional como en la particular amplia integridad moral;
- 20.4.2. observar los principios consagrados en la Constitución Nacional, la Legislación Universitaria Nacional y las normas internas de la Universidad;
- 20.4.3. prestar a la cátedra la dedicación correspondiente al cargo, de acuerdo con las normas vigentes;

20.4.4. cuidar el decoro de la función, el nivel universitario de las clases y la objetividad científica en el desempeño de sus funciones;

20.5. cátedra, es cada una de las unidades docentes, referidas a una determinada asignatura que se dicta en una unidad académica de acuerdo con un programa aprobado por el Rectorado. La cátedra está integrada por los profesores asignados a la misma y por auxiliares docentes.

20.6. Los profesores ordinarios tienen las siguientes categorías:

20.6.1. titular,

20.6.2. asociado,

20.6.3. adjunto:

La designación de profesores ordinarios y auxiliares docentes, se efectuará previo concurso cerrado o abierto de antecedentes y/u oposición o por la forma en que la reglamentación determine.

20.7. Los profesores extraordinarios pueden ser:

20.7.1. eméritos;

20.7.2. consultos;

20.7.3. visitantes;

20.7.4. especiales.

20.8. Los auxiliares docentes se clasifican en:

20.8.1. jefes de trabajos prácticos;

20.8.2. ayudantes de primera;

20.8.3. ayudantes de segunda.

20.9. Los docentes de la Universidad pueden ser sometidos a juicio académico en caso de violación de sus deberes esenciales establecidos en las presentes Normas Académicas y en la reglamentación que se dicte. El Consejo Académico establecerá por vía de reglamentación, los requisitos de la carrera docente.

CAPITULO VI DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

21.1. La Universidad podrá aceptar como alumnos a los aspirantes que acrediten haber aprobado en el país estudios secundarios completos, de conformidad con la legislación y las normas reglamentarias. Asimismo, podrá aceptar a quienes hayan

realizado estudios similares en el extranjero, en las condiciones que establezca la reglamentación.

21.2. Existen las siguientes categorías de alumnos:

2.2.1. regulares de curso completo: son aquellos que se inscriben anualmente para cursar y rendir las asignaturas de conformidad con la programación estipulada para el año lectivo por el plan de estudios que le corresponde.

21.2.2. de asignatura individual: son aquellos que habiéndose matriculado deben cursar y rendir una o más asignaturas fuera de la programación establecida por el plan de la carrera para determinado año lectivo por alguna de las razones que establezca la reglamentación.

21.2.3. semi-presenciales: son aquellos a quienes, por razones circunstanciales, se los exime de asistir regularmente a clases, debiendo cumplir con los requisitos académicos especiales que la reglamentación establezca para rendir exámenes.

21.2.4. Los alumnos regulares de curso completo y los alumnos por asignatura individual, tienen la obligación de asistir al 75% de las clases teóricas y prácticas previstas para cada asignatura en el plan de la carrera.

21.2.5. oyentes:

21.2.6. Se podrán crear otras categorías de alumnos que respondan a otras metodologías o formas de enseñanza, las que se regirán de acuerdo con la reglamentación que se dicte.

CAPITULO VII DEL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

22.1.- En forma general, y para todas las carreras, con las excepciones que expresamente establezca la reglamentación, solo existirán anualmente tres turnos de exámenes finales, a saber:

marzo, julio y diciembre, entendiéndose que por cada uno de los turnos no se considerará específicamente el mes calendario indicado, sino un periodo que podrá cubrir todo o parte de los dos meses anteriores y de los dos posteriores.

22.2. Los exámenes parciales o finales podrán ser: orales o escritos u orales y escritos. Podrá establecerse un régimen de promoción por exámenes parciales.

22.3. La calificación de los exámenes deberá ser numérica de 0 a 10, de acuerdo con la siguiente escala: 0 reprobado; 1, 2, 3, aplazado; 4 y 5: aprobado; 6 y 7: bueno; 8 y 9: distinguido; 10: sobresaliente. Se efectuará por mayoría de votos de los miembros del Tribunal examinador. Cada tribunal examinador estará integrado por dos profesores como mínimo.

22.4. Las calificaciones vertidas al libro de actas de exámenes serán irrecuperables y no podrán ser modificadas, salvo en el caso de haberse comprobado la comisión de un error material en la transcripción de la calificación. En tal supuesto, se subsanará al pie o mediante nota marginal o acta complementaria.

22.5. Los miembros del Tribunal examinador podrán ser recusados y deberán excusarse por los siguientes motivos:

- a) ser cónyuge o tener parentesco con el alumno hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- b) ser acreedor o deudor del alumno;
- c) enemistad grave o amistad íntima con el alumno.

22.6. Los alumnos a los que les reste una sola asignatura de las que integran su plan de estudios, podrán peticionar la formación de una mesa extraordinaria a fin de rendir dicha asignatura, fuera de los turnos de exámenes normales.

CAPITULO VIII DE LAS EQUIVALENCIAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

23.1. La Universidad podrá reconocer por equivalencias asignaturas aprobadas en universidades argentinas o del extranjero. Con excepción en los casos regidos por leyes especiales, dicho reconocimiento no podrá exceder del 70% de las asignaturas que integran el plan de estudios vigente de esta Universidad.

23.2. Los pedidos de equivalencias externas deberán ser acompañados del certificado de asignaturas aprobadas, plan de estudios y programas analíticos con los que el interesado ha aprobado las materias en la institución de origen. Dicha documentación deberá estar debidamente legalizada.

CAPITULO IX DE LA DISCIPLINA

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Los alumnos que no ajusten su conducta a las normas vigentes en el ámbito de la Universidad, se harán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) apercibimiento;
- b) suspensión;
- c) expulsión.

La reglamentación establecerá la forma de aplicación de dichas sanciones.

CAPITULO X DEL RÉGIMEN DE BECAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Universidad, por vía reglamentaria, establecerá un régimen de becas. Podrán comprender la totalidad de la matrícula y del arancel mensual, o un porcentaje de ambos. Las becas podrán ser:

- a) de honor;
- b) de ayuda;
- c) extraordinarias.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas
Anexo**

Número:

Referencia: Anexo al proyecto de resolución ministerial aprobatoria del estatuto académico de la Universidad Argentina de la Empresa (UADE)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.